

Exp. No.293/12 agosto/2015
310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0771

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a queja realizada el día 02 de julio de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JOSE MANRIQUE AMADO, localizado en la calle 8 No. 2-05 urbanización Centenario en el Municipio de Morroa, contra Desconocido, por un árbol de la especie Ceiba La cual representa un peligro debido a que se encuentra en mal estado lo que puede ocasionar su caída y que se encuentra plantado frente a su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 10 de julio y concepto técnico No. 0531 de 16 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar visita técnica y ocular, la cual fue atendida por el señor JOSE MANRIQUE AMADO, el cual al estar en el lugar donde se encuentra el árbol de Ceiba Bonga (Ceiba petandra), en la calle 8 No. 2-05 en la urbanización Centenario.
- Se pudo verificar que existe un árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba petandra), el cual presenta buen estado fitosanitario, buen follaje, este árbol tiene una altura promedio de 17 metros y una circunferencia de 9.45 metros, su sistema radicular se observa bien arraigado al piso, no se observan deterioro ni del sistema radicular ni de su tronco y sus ramas sobresalen.
- En charla sostenida con el señor JOSE MANRIQUE AMADO, manifiesta que al parecer el árbol está muy grande y no se encuentra en buen estado y además por su gran tamaño y sirve de guarida para que se escondan ladrones o personas a consumir sustancia alucinógenas lo que ha generado un peligro para los vecinos y transeúntes del sector. Este se encuentra plantado en zona de espacio público.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con el NIT. 892201296-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0865695 Y: 1523761, Z: 135m, ubicado en la calle 8 No. 2-05 Urbanización Centenario en el Municipio de Morroa, por presentar perjuicio a los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE MORROA, identificado con el NIT. 892201296-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba petandra), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0865695 Y: 1523761, Z: 135m, ubicado en la calle 8 No. 2-05

Exp. No.293/12 agosto/2015

310.28

0771

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Urbanización Centenario en el Municipio de Morroa, por presentar perjuicio a los
vecinos y transeúntes del sector.

31 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (1)
árbol, únicamente de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los
productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha
actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles
autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta
que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados
a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

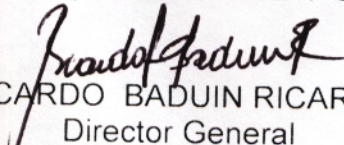
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones
contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que
se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos
Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la
Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y
fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo
71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de
reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por
escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días
siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en
los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado